



Universidad Nacional
Federico Villarreal

EUPG
ESCUELA UNIVERSITARIA DE
POSGRADO

OFICINA DE GRADOS

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
OFICINA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
RECEPCION

FECHA: HORA:

RECIBIDO POR: N.T.:

Lima, 17 de julio del 2018

OFICIO N° 0153-2018-OG-EUPG-UNFV

Señorita Doctora

MARÍA RENEE ALFARO BARDALES Vda. DE ONTANEDA

Directora

Escuela Universitaria de Posgrado

Presente. –

**Asunto: Resolución Rectoral N° 2900-2018-
CU-UNFV.**

NT 065845-18

Cordialmente me dirijo a Usted para saludarla, y con la finalidad de remitirle Resolución Rectoral N° 2900-2018-CU-UNFV del 25.06.2018 que aprueba el Reglamento que norma el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNFV para su publicación en la página web de la Oficina de Grados de la EUPG.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente,



DIRECCIÓN
DR. ROBERTO FERNANDO OCHOA PAREDES

Jefe

Oficina de Grados

Adj.: Lo indicado en 16 fl.

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
DIRECCIÓN

17 JUL. 2018

FECHA: HORA:

RECIBIDO POR: *AB* N.T. *2:20 pm*

FOP/Rosa

Prolongación Camana N° 1014 – Lima

Teléfono: 748-0888 IP: 9505 y 9526



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
16 JUL. 2018
FECHA:
RECIBIDO POR: N.T. 11:46 m

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN R. N°

2900

-2018-CU-UNFV

San Miguel, 25 JUN. 2018

Visto, el Oficio N° 089-2018-BC-VRIN-UNFV, de fecha 16.04.2018, del Jefe de la Biblioteca Central mediante el cual remite para su aprobación el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable;

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de esta Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tiene como objetivos normar los procedimientos para la obtención de los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, normar los procedimientos para la obtención de los Títulos Profesionales y de segunda especialidad y normar los procedimientos para el otorgamiento de Grados Honoríficos;

En mérito a la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación, contenida en el Oficio N° 1561-2018-OCPL-UNFV, de fecha 08.05.2018, concluye que el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se encuentra diseñado de conformidad con la Directiva 003-2015-OR-OCPL-UNFV;

Estando a lo señalado por el Vicerrectorado de Investigación en Oficio N° 0330-2018-VRIN-UNFV, de fecha 05.06.2018 y estando a lo dispuesto por el Rectorado en Proveído N° 2679-2018-R-UNFV; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 48 de fecha 06.06.2018, acordó aprobar el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que consta de ochenta y cuatro (84) artículos, trece (13) Disposiciones Complementarias y Finales y siete (07) Anexos; contenido en treinta (30) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

..///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL



III...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 2900 -2018-CU-UNFV



ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, la Escuela Universitaria de Posgrado, así como las Oficinas Centrales de Planificación y de Asuntos Académicos y la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución:

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR

DFM



DR. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

2018



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES.....	3
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD	4
CAPÍTULO I: DE LAS OFICINAS DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO...	4
CAPÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER.....	5
CAPÍTULO III: DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	6
CAPÍTULO IV: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL...	7
CAPÍTULO V: DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.....	8
CAPÍTULO VI: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.....	9
CAPÍTULO VII: DE LOS GRADOS Y RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS.....	10
TÍTULO TERCERO: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.....	11
CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.....	11
CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDITO Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.....	12
TÍTULO CUARTO: DE LOS DOCENTES ASESORES, REVISORES Y JURADO.....	15
CAPÍTULO ÚNICO: DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDITO Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.....	15
TÍTULO QUINTO: DEL REPOSITORIO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD.....	17
CAPÍTULO ÚNICO: DEL REPOSITORIO CIENTÍFICO.....	17
TÍTULO SEXTO: DE LOS DERECHOS DEL AUTOR.....	18
TÍTULO SEPTIMO: DE LA EMISIÓN DEL DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.....	19
TÍTULO OCTAVO: DE LAS RESPONSABILIDADES.....	19
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	20
CUADRO RESUMEN.....	23
ANEXOS.....	24



TÍTULO PRIMERO:

GENERALIDADES

FINALIDAD

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos y normar los procedimientos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales conferidos por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término “trabajo de investigación” para referirnos indistintamente a la tesis, trabajo académico, informe del trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación.

Artículo 2.- OBJETIVOS

- a) Normar los procedimientos para la obtención de los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.
- b) Normar los procedimientos para la obtención de los Títulos Profesionales y de segunda especialidad.
- c) Normar los procedimientos para el otorgamiento de Grados Honoríficos.

Artículo 3.- BASE LEGAL

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley N.º 30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias.
3. Ley N.º 30035 – Ley que regula el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
4. Decreto Supremo N.º 006-JUS-2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley 27444 y sus modificatorias Decretos Legislativos N.º 1272 y 1295.
5. Decreto Legislativo N.º 822 – Ley sobre el derecho de autor y su reglamento.
6. Decreto Legislativo N.º 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
7. Resolución del Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU/CD y su modificatoria aprobado con Resolución del Consejo Directivo N.º 010-2017-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
8. Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2016-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI).
9. Resolución 004-2015-AE-UNFV de 08.01.2015 que aprueba el estatuto de la UNFV, promulgado con Resolución R.7122-2015-UNFV de 09.01.2015 y sus modificatorias.
10. Resolución R. 8895-2015-CU-UNFV de 29.10.2015 que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, publicado con Resolución R. 384-2017-CU-UNFV de 23.02.2017.
11. Decreto Legislativo 1256 del 07.12.16 que norma la prevención y eliminación de barreras burocráticas.



12. Ley N° 30453 – Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

ALCANCES

Artículo 4.- El presente reglamento norma el procedimiento para la obtención de los grados académicos y títulos universitarios a nivel de pregrado en todas sus modalidades, posgrado y grados honoríficos, otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Es de cumplimiento obligatorio en las Oficinas de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades, Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado, Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, Oficina de Biblioteca Central – Repositorio Científico, docentes asesores, revisores, personal administrativo y egresados de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS GRADOS Y TÍTULOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LAS OFICINAS DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO

Artículo 5.- Las Facultades de la Universidad Nacional Federico Villarreal cuentan funcionalmente con sus respectivas Oficinas de Grados y Gestión del Egresado para la obtención del grado académico de bachiller, el título profesional y título de segunda especialidad.

Artículo 6.- La Escuela Universitaria de Posgrado cuenta con la Oficina de Grados, para la obtención de los grados académicos de maestro y doctor.

Artículo 7.- Las funciones de las Oficinas de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades, de la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado y de las Unidades de Posgrado, están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad; debiendo asimismo ordenar, conservar y custodiar los expedientes, así como llevar su propio registro.

Artículo 8.- La Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, es la encargada de administrar los libros de registro de diplomas de grados y títulos expedidos por la Universidad y verificar su autenticidad de los mismos a efectos de su certificación.

Artículo 9.- La Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, es la encargada del registro, ordenamiento y del trámite de los expedientes remitidos por las Facultades y por la Escuela Universitaria de Posgrado para la elaboración de los diplomas respectivos, así como de elaborar y actualizar los procedimientos académicos y administrativos para su cumplimiento. La Oficina de Grados y Títulos tiene como función tramitar la documentación necesaria para el registro nacional de Grados y Títulos ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 10.- Los egresados de las carreras profesionales de las Facultades de la Universidad, podrán obtener el grado académico de bachiller, cuando acrediten el cumplimiento del plan curricular y créditos exigidos por la respectiva carrera profesional.

Artículo 11.- La carrera profesional comprende los estudios que realiza un estudiante en la Universidad con el objetivo de alcanzar un grado académico.

Artículo 12.- El egresado es aquel estudiante que ha concluido y aprobado satisfactoriamente las asignaturas de la currícula de la carrera profesional que estudió y se acredita con el respectivo informe de egresado de la escuela profesional correspondiente, en el que debe constar las prácticas pre profesionales.

Artículo 13.- El bachillerato es el primer grado otorgado por la Universidad a sus egresados que han concluido satisfactoriamente sus estudios de pregrado. Para obtener el grado académico de bachiller se debe cumplir con los requisitos y créditos académicos previstos en la currícula respectiva de la carrera profesional.

REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 14.- Para el trámite del Grado Académico de Bachiller, el egresado deberá presentar en un fólder tamaño A-4 con el color correspondiente a la Facultad, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Cuatro fotografías recientes a color, tamaño pasaporte y dos en tamaño carné, en fondo blanco.
- c) Abonar los derechos correspondientes.
- d) Presentar y sustentar un trabajo de investigación
- e) Presentar un artículo sobre el trabajo de investigación.
- f) El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 15.- El grado académico de bachiller es aprobado por el Consejo de Facultad respectivo y conferido por el Consejo Universitario, el diploma lleva las firmas del Rector, Secretario General y Decano de la Facultad, así como del interesado.

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

MODALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- Es una modalidad por la cual el egresado presenta un trabajo de investigación, el cual muestra la aplicación de un conocimiento específico de su especialidad. Debe seguir el procedimiento establecido en lo que le corresponde del Título Tercero, presentando su plan de trabajo de investigación según anexos I y su trabajo de investigación según el anexo II del presente Reglamento.



CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 17.- Es otorgado por la universidad a nombre de la nación, luego de la obtención del grado académico de bachiller, previa aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 18.- Para el trámite del Título Profesional, el bachiller deberá presentar en un fólder A-4 con el color correspondiente a la Facultad respectiva, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, indicando entre otros, el grado de bachiller, el asiento del diploma y fecha de otorgamiento.
- b) Abonar los derechos correspondientes.
- c) Cuatro fotografías recientes a color, tamaño pasaporte y dos en tamaño carné, en fondo blanco.
- d) Presentar y sustentar una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- e) Presentación de un artículo sobre la tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- f) El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.

El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se ha obtenido el grado académico de bachiller.

Artículo 19.- El título profesional es aprobado por el Consejo de Facultad respectivo y conferido por el Consejo Universitario, el diploma lleva las firmas del Rector, Secretario General y Decano de la Facultad, así como del interesado.

DE LAS MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

MODALIDAD DE TESIS

Artículo 20.- Por la presente modalidad el bachiller deberá presentar una tesis de su especialidad en la cual hace demostrable los resultados y la discusión de los mismos de una investigación básica o aplicada. Debe seguir el procedimiento establecido en lo que le corresponde del Título Tercero, presentando su plan de tesis según anexo I y su tesis según el anexo III del presente Reglamento.

MODALIDAD DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 21.- Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. Debe seguir el procedimiento establecido en lo que le corresponde del Título Tercero, presentando su informe correspondiente según el anexo IV del presente Reglamento.



Artículo 22.- Para obtener el Título Profesional por la modalidad de sustentación de un trabajo de experiencia o suficiencia profesional, el titulado deberá acreditar haber prestado servicios relacionados con la especialidad estudiada durante 3 años consecutivos. Este plazo se computa luego de su condición de bachiller.

Artículo 23.- El bachiller para optar el título profesional mediante la modalidad de Suficiencia Profesional, deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento, con lo siguiente:

- a) Presentar y sustentar un trabajo de experiencia o suficiencia profesional en labores propias de su especialidad, cuya estructura se encuentra definida en el anexo IV del presente Reglamento
- b) Presentar un certificado oficial de trabajo expedido por una institución pública o privada relacionada con el área, que ha desempeñado labores de su especialidad en un periodo mínimo de 3 años calendarios ininterrumpidos.

CAPÍTULO IV

DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 24.- Las Segundas Especialidades son estudios avanzados en áreas específicas de cada carrera profesional, las cuales están a cargo de la Unidad de Posgrado de cada Facultad de la Universidad.

Artículo 25.- El título de segunda especialidad profesional es el reconocimiento de la formación de especialistas que responden a las exigencias laborales de su sector; se otorgan a profesionales egresados de universidades nacionales o extranjeras que cuentan previamente con título profesional de la carrera o rama afin. y haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.

REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 26.- Para el trámite del título de segunda especialidad profesional, el aspirante debe contar con el título profesional y haber aprobado los estudios de segunda especialidad, debiendo presentar el expediente en un folder A-4 con el color correspondiente a la Facultad respectiva, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad indicando entre otros, el título profesional, el asiento del diploma y fecha de otorgamiento.
- b) Copia del Diploma del Título Profesional fedateada por el Secretario General de la universidad de origen distinta a la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- c) Abonar los derechos correspondientes.
- d) Cuatro fotografías recientes a color, tamaño pasaporte y dos en tamaño carné, en fondo blanco.
- e) Presentar y sustentar una tesis o trabajo académico.



Artículo 27.- El título de segunda especialidad profesional es aprobado por el Consejo de Facultad respectivo y conferido por el Consejo Universitario, el diploma lleva las firmas del Rector, Secretario General y Decano de la Facultad, así como del interesado.

MODALIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 28.- En esta modalidad de titulación se desarrollará una investigación en la especialidad estudiada, haciendo uso de una herramienta metodológica, la cual puede concluir en un proyecto de ingeniería, proyecto de negocios, proyecto de innovación o proyecto de investigación en la especialidad, considerando la rigurosidad científica y estándares de calidad. El desarrollo del trabajo académico es individual. Debe seguir el procedimiento establecido en lo que le corresponde del Título Tercero, presentando su trabajo académico según el anexo IV del presente Reglamento.

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 29.- Es una modalidad de obtención del título de segunda especialidad profesional, mediante la presentación y sustentación de una tesis, que contiene un trabajo de investigación aplicada, en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación, debiendo ser original e inédito, su desarrollo es individual. Debe seguir el procedimiento establecido en lo que le corresponde del Título Tercero, presentando su plan de tesis según anexo I y su tesis según el anexo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 30.- Los egresados de la Escuela Universitaria de Posgrado, podrán obtener el grado académico de maestro, cuando acrediten el cumplimiento del Plan Curricular y créditos exigidos por la respectiva maestría de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 31.- Es el grado académico otorgado por la universidad, después de haber obtenido el grado académico de bachiller, busca ampliar el conocimiento obtenido en el pregrado en una determinada área específica. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 32.- La Tesis de Maestría es una investigación básica o aplicada, inédita, vinculada con las líneas de investigación de su área establecidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal. El resultado de esta investigación implica un aporte al conocimiento científico, humanístico o tecnológico. Debe seguir el procedimiento establecido en lo que le corresponde del Título Tercero, presentando su plan de tesis según anexo VI y su tesis según el anexo VII del presente Reglamento.



Artículo 33.- El proceso de obtención del grado académico de maestro se inicia cuando el egresado de la maestría solicita a la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado la aprobación del plan de tesis, cumpliendo con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 34.- El grado académico de maestro es aprobado por la Escuela Universitaria de Posgrado y conferido por el Consejo Universitario, el diploma lleva las firmas del Rector, Secretario General y Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, así como del interesado.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO

Artículo 35.- Para obtener el grado académico de Maestro se requiere:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado, indicando entre otros, el grado de bachiller, el asiento del diploma y fecha de otorgamiento.
- b) Abonar los derechos correspondientes.
- c) Cuatro fotografías recientes a color, tamaño pasaporte y dos en tamaño carné, en fondo blanco.
- d) Presentar y aprobar la sustentación oral y pública de una tesis en la especialidad respectiva.
- e) Presentar un artículo científico sobre la tesis presentada.

CAPÍTULO VI DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 36.- Los egresados de la Escuela Universitaria de Posgrado, podrán obtener el grado académico de doctor, cuando acrediten el cumplimiento del Plan Curricular y créditos exigidos por el respectivo doctorado de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 37.- Es el Grado Académico otorgado por la Escuela Universitaria de Posgrado. Tiene por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 38.- La Tesis de Doctorado es una investigación básica o aplicada, inédita, vinculada con las líneas de investigación de su área establecidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal. El resultado de esta investigación implica un aporte de alto nivel al conocimiento científico, humanístico o tecnológico. Debe seguir el procedimiento establecido en lo que le corresponde del Título Tercero, presentando su plan de tesis según anexo VI y su tesis según el anexo VII del presente Reglamento.

Artículo 39.- El proceso de obtención del Grado Académico de Doctor se inicia cuando el egresado solicita a la Dirección de la Escuela Universitaria de Posgrado la aprobación del plan de tesis, cumpliendo con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- El grado académico de doctor es aprobado por la Escuela Universitaria de Posgrado y conferido por el Consejo Universitario, el diploma lleva las firmas del Rector, Secretario General y Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, así como del interesado.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 41.- Para obtener el grado académico de Doctor se requiere:
Haber obtenido el grado académico de Maestro.

- a) Ser egresado de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- b) Abonar los derechos correspondientes.
- c) Cuatro fotografías recientes a color, tamaño pasaporte y dos en tamaño carné, en fondo blanco.
- d) Aprobar la sustentación oral y pública de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- e) Presentación de un artículo publicado en la revista científica sobre la tesis.

CAPÍTULO VII DE LOS GRADOS Y RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS

Artículo 42.- Los grados honoríficos son distinciones que otorga la Universidad Nacional Federico Villarreal a docentes y personalidades del país o del extranjero, que ostenten reconocida trayectoria profesional y/o académica, los confiere la Universidad; son propuestos por las Facultades, aprobados por su respectivo Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Los grados honoríficos a personalidades, se otorgan en sesión del Consejo Universitario presidida por el rector, quedando registrado el grado en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General. El homenajeado recibirá un diploma y medalla en acto público.

Artículo 43.- Se pueden otorgar reconocimientos honoríficos a las personalidades nacionales y/o extranjeras benefactoras de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 44.- El *grado de doctor honoris causa* es la distinción conferida por la Universidad Nacional Federico Villarreal a personalidades nacionales o extranjeras reconocidas por su trayectoria y contribución excepcional en los diferentes campos de la ciencia, tecnología, artes, entre otros, contenidas en el reglamento general de la Universidad Nacional Federico Villarreal, constituyéndose en aportes de extraordinario valor a favor del bienestar de la humanidad.

Artículo 45.- El otorgamiento del *grado de doctor honoris causa* es a propuesta de la alta dirección y/o del Consejo de Facultad, siendo ratificado por el Consejo Universitario expidiéndose la resolución rectoral respectiva. El reconocimiento se acreditará mediante un diploma correspondiente y una medalla que se entregará en sesión solemne en acto público.



Artículo 46.- Profesores Eméritos

Es una distinción otorgada a exdocentes que por haber prestado eminentes servicios a la institución se le reconoce como tales. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad respectivo. Es condición indispensable haber desempeñado cátedra en la universidad, por no menos de 30 años. El reconocimiento se acreditará mediante un diploma correspondiente y una medalla que se entregará en acto público en la Facultad.

Artículo 47.- Profesores Honorarios

Es una distinción otorgada a personalidades nacionales o extranjeras de reconocida labor científica o cultural y relevantes méritos en la docencia e investigación. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. El reconocimiento se acreditará mediante un diploma correspondiente y una medalla que se entregará en acto público en la Facultad.

TÍTULO TERCERO:

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I.

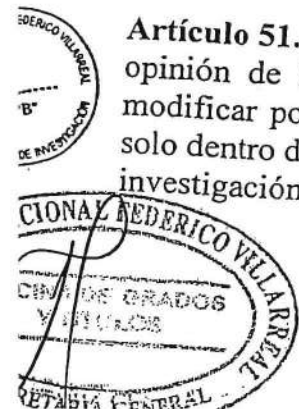
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 48.- El egresado, bachiller, titulado o maestro, presentará el plan del trabajo de investigación solicitando su aprobación conforme al anexo I (para bachiller, título profesional y título de segunda especialidad profesional) y Anexo VI (para maestría y doctorado) del presente reglamento.

Artículo 49.- La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda, designarán dos docentes que revisarán el plan del trabajo de investigación entre los docentes de la Facultad o de la Escuela Universitaria de Posgrado respectivamente, para lo cual tendrán un plazo de treinta días calendarios y para su aprobación se requiere de la conformidad de los dos docentes revisores. De aprobarse, se otorga al egresado, bachiller, titulado o maestro un plazo de hasta un año calendario para su presentación y posterior sustentación.

Artículo 50.- Aprobado el plan del trabajo de investigación, el egresado, bachiller, titulado o maestro solicitará a la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda, la designación oficial de un docente asesor, cuya designación se realizará conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 51.- Excepcionalmente, en caso debidamente justificado y de acuerdo con la opinión de los docentes revisores, el egresado, bachiller, titulado o maestro podrá modificar por única vez, el plan del trabajo de investigación respectivo. Esto procede solo dentro de los seis meses calendarios a partir de la aprobación del plan del trabajo de investigación.



Artículo 52.- Vencido el plazo fijado para la presentación del trabajo de investigación, y si el egresado, bachiller, titulado o maestro no hubiera podido culminarla por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, se le otorgará un plazo adicional de hasta un año calendario, a su solicitud.

Artículo 53.- El egresado, bachiller, titulado o maestro presentará el trabajo de investigación previa conformidad de su asesor, en físico y digital en el formato de la American Psychological Association (APA), de conformidad con las especificaciones establecidas por la Universidad.

Artículo 54.- La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda, deberá remitir a la Oficina de Biblioteca Central – Repositorio Científico, el trabajo de investigación presentado para el análisis antiplagio respectivo, de conformidad con el Reglamento del Repositorio Institucional, de ser conforme el análisis, continuará el trámite respectivo, declarándolo expedito.

Artículo 55.- La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda, designará en coordinación con el Decano de la Facultad y Director de la Escuela Universitaria de Posgrado respectivamente, a tres jurados evaluadores del trabajo de investigación, entre los docentes que cuenten con el grado de maestro o doctor en la especialidad, fijando la fecha de sustentación. Si la sustentación es para optar el grado de doctor, los jurados obligatoriamente deben contar con dicho grado académico.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDITO Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TRABAJO ACADÉMICO O TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 56.- El presente procedimiento se aplicará para el trabajo de investigación conducente para optar el grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad profesional, grado académico de maestro y grado académico de doctor.

DE LA REVISIÓN DEL PLAN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 57.- La revisión del plan de trabajo de investigación se realiza de la siguiente manera:

- a) Cada docente revisor recibe un ejemplar del proyecto o plan de trabajo de investigación para su revisión metodológica y temática de acuerdo a los formatos establecidos, tendrá un plazo no mayor de 30 días calendarios para presentar su informe, caso contrario el aspirante podrá solicitar el cambio por el jurado alterno.
- b) De existir observaciones al proyecto o plan del trabajo de investigación, el aspirante las tomará en cuenta y las subsanará en un plazo no mayor de siete días calendarios, a partir de la fecha en que tomó conocimiento de ellas de haberlas recibido. El aspirante deberá presentar el proyecto con las debidas correcciones a la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de la Facultad y Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado.



- c) De persistir el punto de vista del jurado examinador, el interesado tendrá una tercera y última oportunidad para subsanar las observaciones, en caso contrario deberá presentar un nuevo trabajo de investigación.
- d) Para la aprobación del plan de trabajo de investigación, se requiere la opinión favorable de los dos docentes revisores.

DEL EXPEDITO

- a) Luego de ser aprobado por los docentes revisores el plan del trabajo de investigación, se procederá a comunicar al aspirante el inicio del desarrollo de su trabajo de investigación.
- b) La solicitud de designación del asesor será dentro de un plazo de 30 días calendarios después de aprobarse el plan del trabajo de investigación, previo abono de los derechos que corresponden si fuese el caso.
De no solicitarse el asesor en la fecha respectiva, la Facultad o la Escuela Universitaria de Posgrado le asignará un asesor.
- c) El aspirante tendrá como máximo un año para presentar su trabajo de investigación desde la fecha de designación del asesor. Por excepción podrá solicitar un año adicional para presentar su trabajo.
- d) Luego de la presentación del trabajo de investigación y con la conformidad del asesor, solicitará los respectivos análisis en el sistema antiplagio. El área respectiva emitirá un informe a fin de que continúe el trámite o en caso contrario levante las observaciones que se hagan antes que se declare expedito, de acuerdo al Reglamento del Repositorio Científico.
- e) Luego de la aprobación del trabajo de investigación, el aspirante podrá solicitar a la Facultad o Escuela Universitaria de Posgrado, se le declare expedito adjuntando la documentación requerida para sustentar el trabajo de investigación en acto público, previo pago de los derechos que correspondan si fuera el caso.

DE LA SUSTENTACIÓN

- a) Con la resolución del expedito, el aspirante solicita a la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de la Facultad y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado la designación de los jurados.
- b) La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de la Facultad y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado, propondrá de acuerdo a su especialidad la terna de jurados a los Decanos de la Facultad o Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, quienes lo designarán, indicando lugar, fecha y hora de dicha sustentación.
- c) El jurado designado recibirá el trabajo de investigación 15 días antes de la sustentación respectiva para su estudio y análisis.
- d) En la fecha programada para el acto de sustentación deberán estar presentes los miembros del Jurado. En caso de ausencia o retraso de algún miembro, el presidente del Jurado comunica al Jefe de la oficina respectiva la suspensión a fin de ser reprogramado para otra fecha. Se asignará para nueva fecha a un docente reemplazante, entre los maestros o doctores según corresponda de la especialidad, adquiriendo todos los derechos del Jurado ausente. Con el jurado ausente se tomará las medidas respectivas para su futura programación y se anotará como demérito en el legajo personal del docente.



- e) En caso de renuncia de uno de los integrantes del jurado, la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de la Facultad o la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado, designará a otro jurado en su reemplazo.
- f) La sustentación del trabajo de investigación es un acto académico público.
- g) De no presentarse el aspirante a la sustentación por inasistencia injustificada, éste será considerado como desaprobado y podrá solicitar nueva fecha después de 90 días, en caso de no presentarse nuevamente tendrá que reanudar el trámite de sustentación.
- h) De no presentarse el aspirante a la sustentación por inasistencia debidamente justificada y aprobada por la Oficina de Grados y Gestión del Egresado y Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado dentro de las 72 horas de la fecha programada, podrá solicitar nueva fecha dentro de los 30 días calendarios a la fecha de sustentación.
- i) En caso de desaprobar, podrá solicitar nueva fecha de sustentación después de 90 días calendarios, si nuevamente es desaprobado deberá reiniciar los trámites correspondientes para un nuevo proyecto o plan de investigación.
- j) La sustentación del trabajo de investigación, se inicia con la presencia de los tres miembros del Jurado. El aspirante dispone de hasta treinta minutos para exponer su trabajo de investigación.
- k) Los jurados formularán sus interrogantes sobre la base del tema materia de la exposición y la metodología empleada.
- l) En el acto de sustentación del trabajo de investigación, el asesor deberá estar presente.
- m) Los jurados y asesor del trabajo de investigación deben suscribir el acta de sustentación respectiva.

Artículo 58.- No podrán ser Jurados de la sustentación del trabajo de investigación, ningún docente funcionario de la Facultad o de la Escuela Universitaria de Posgrado, relacionado con el proceso de trámite para optar el grado académico o título profesional respectivo, tampoco podrán ser jurados los docentes revisores del trabajo de investigación.

Artículo 59.- El jurado será presidido por el docente de mayor categoría y antigüedad que ostente el mayor grado académico, actuando como secretario cualquiera de los otros dos miembros. No puede integrar el jurado, el docente asesor del trabajo de investigación.

Artículo 60.- Para el inicio del acto de sustentación será obligatorio la presencia del presidente del jurado así como de todos los miembros de la misma, siendo el presidente quien dará inicio al acto de sustentación.

Artículo 61.- Sustentado el trabajo de investigación, el jurado delibera de inmediato, a puerta cerrada, para definir la calificación obtenida, la cual se hará de la siguiente forma:

- a) Aprobado por Excelencia
- b) Aprobado por unanimidad o mayoría



c) Desaprobado

Artículo 62.- De la modalidad de calificación

- a) La aprobación por excelencia es por unanimidad y el trabajo de investigación podrá ser publicado por parte de la Universidad, previa opinión de las oficinas pertinentes.
- b) La aprobación simple podrá ser por unanimidad o mayoría
- c) En caso de desaprobación, se entregarán las recomendaciones necesarias al aspirante para reformulación del trabajo.

Artículo 63.- Luego de aprobada la sustentación respectiva, la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado, remitirá con el acta respectiva, el trabajo de investigación en formato digital a la Oficina de Biblioteca Central - Repositorio Científico, solicitando la publicación respectiva, de conformidad con el Reglamento del Repositorio Científico. La Oficina de Biblioteca Central - Repositorio Científico remitirá posteriormente a lo señalado en el párrafo anterior a la Oficina solicitante, el Localizador Uniforme del Recurso (URL) para su conocimiento y trámite respectivo.

Artículo 64.- Las Facultades y la Escuela Universitaria de Posgrado remitirán el expediente completo que incluye el Localizador Uniforme del Recurso (URL) a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, quien de encontrarlo conforme lo remitirá para ser visto por el Consejo Universitario y de ser aprobado se emita la resolución rectoral y la emisión del diploma respectivo.

Artículo 65.- Tanto para el trabajo académico conducente a la obtención del título de segunda especialidad profesional, como para la modalidad de suficiencia profesional para optar el título profesional, solo se requiere la designación de asesor y jurado respectivamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DOCENTES ASESORES, REVISORES Y JURADOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DOCENTES ASESORES

Artículo 66.- El asesor es el docente especialista que orienta al aspirante en la elaboración de su trabajo de investigación para la obtención del grado académico o título profesional.

REQUISITOS PARA SER ASESOR

Artículo 67.- Para ser designado asesor, el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

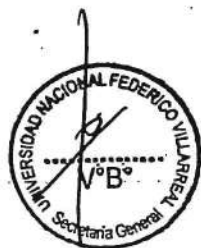
- a) Tener el grado académico de maestro o doctor y experiencia en investigación.

- b) Estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).
- c) Tener experiencia docente en el nivel correspondiente.

FUNCIONES DEL ASESOR

Artículo 68.- Son funciones del asesor las siguientes:

- a) Orientar al aspirante sobre el desarrollo de su trabajo de investigación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Universidad Nacional Federico Villarreal, en atención a lo establecido por las Facultades y la Escuela Universitaria de Posgrado, asumiendo la responsabilidad del mismo.
- b) Revisar y retroalimentar el trabajo de investigación siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Analizar y emitir su opinión sobre el desarrollo del trabajo de investigación en:
 - a. Revisión del fondo y forma.
 - b. Contenido temático.
 - c. Secuencia del tema.
 - d. Compatibilidad de capítulos, temas y paginación.
 - e. Orientación Metodológica.
 - f. Corrección de Estilo.
- c) Orientar con sus aportes, según criterio, para que el aspirante realice las modificaciones pertinentes.
- d) Limitar su función a la orientación y acompañamiento académico.
- e) Cumplir con un cronograma de acciones que le permita verificar el avance progresivo de la investigación, estableciendo en común acuerdo, las condiciones de entrega de los avances de la investigación (contenido y fecha).
- f) Entregar su informe de aprobación final de acuerdo a los formatos establecidos en el presente reglamento a la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- g) Asesorar al aspirante del grado, en la elaboración del material de exposición que utilizará durante la sustentación oral.
- h) Preparar al aspirante para la sustentación del trabajo de investigación antes de la sustentación oral.
- i) Estar presente durante la sustentación del trabajo de investigación y deliberación, con voz, pero sin voto.
- j) La ausencia del asesor, no imposibilita el acto de sustentación de la tesis y le significa un descuento del 50% de la retribución económica que percibe por asesoría, si fuese el caso.



DE LA DESIGNACIÓN DEL ASESOR

Artículo 69.- El asesor del trabajo de investigación será propuesto por la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de la Facultad y por la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado según corresponda. Los asesores seleccionados pueden ser docentes ordinarios, contratados o invitados.



El asesor invitado es un docente de renombrada experiencia en la especialidad y con el grado académico respectivo.

Los asesores serán admitidos siempre que acrediten poseer la especialidad en el tema materia de la investigación y cuando la Universidad Nacional Federico Villarreal no cuente con docentes investigadores en este rubro. El aspirante a grado académico y título profesional podrá proponer un (01) candidato para asesor, con su hoja de vida y copia simple del diploma de acuerdo al grado o título a asesorar, la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado, designará al propuesto por el aspirante.

DE LA DESIGNACIÓN DEL DOCENTE REVISOR

Artículo 70.- Para ser designado docente revisor, el docente debe cumplir los mismos requisitos que para ser asesor. Los docentes revisores son dos (02) y son designados por la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y por la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad, en coordinación con el Decano de la Facultad y Director de la Escuela Universitaria de Posgrado respectivamente.

DE LOS DOCENTES QUE INTEGRAN EL JURADO

Artículo 71.- Los jurados son docentes que ostentan el grado académico de maestro o doctor y son los que van a evaluar el trabajo de investigación presentado para ser sustentado en acto público.

La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de la Facultad y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado, propondrá de acuerdo a su especialidad la terna de jurados a los Decanos de las Facultades o Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, quienes lo designarán.

Artículo 72.- Los jurados tienen la obligación de asistir en la fecha indicada al acto de sustentación, salvo por motivos de salud o fuerza mayor debidamente justificados. La inasistencia constituiría una falta establecida en las normas internas de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DEL REPOSITORIO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL REPOSITORIO CIENTÍFICO

Artículo 73.- El Repositorio Científico es la unidad técnico administrativa que depende la Oficina de Biblioteca Central de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que apoya la divulgación de la producción científica, se acoge a estándares internacionales y es el medio de participación en iniciativas similares de carácter regional, nacional y mundial que contribuyen al posicionamiento de la universidad en el ámbito de las instituciones de educación superior.

Artículo 74.- Las Facultades y la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad brindan acceso y registran las tesis y trabajos de investigación conducentes a la

obtención del grado académico y título profesional en el Repositorio Científico de la Universidad Nacional Federico Villarreal, información que será coordinada y actualizada con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

Artículo 75.- La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad, verifican la presentación y estructura de los trabajos de investigación según su competencia y coordinan con la Oficina del Repositorio Científico (ORC) la originalidad de los mismos.

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO

Artículo 76.- Existen dos tipos de acceso en las publicaciones de los trabajos de investigación:

- a) Acceso abierto: tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
- b) Acceso restringido: sólo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, En caso de que la investigación efectuada esté ligada a patentes, modelos de utilidad o diseños industriales, se puede elegir el acceso restringido, en cuyo caso se publicarán únicamente los datos del autor y el resumen de la obra, de acuerdo a la normatividad vigente.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DEL AUTOR

Artículo 77.- La Universidad Nacional Federico Villarreal promueve y reconoce los derechos del autor referente a la elaboración de los trabajos de investigación que generen un grado académico o título profesional y se encontrarán disponibles en la Oficina de Biblioteca Central - Repositorio Científico de nuestra universidad, siendo el medio digital en donde se publicarán los trabajos de investigación y deberán respetar el copyright o las licencias “creative commons” establecidas por la universidad.

Artículo 78.- Los trabajos de investigación no podrán ser difundidos, ni comercializados sin la autorización previa del autor. En caso contrario, el autor y/o la universidad iniciarán las acciones legales correspondientes.

DE LOS DERECHOS MORALES

Artículo 79.- Los derechos morales de los autores son reconocidos y tienen derecho a la autoría de su creación, teniendo la facultad de que su obra sea mencionada cada

vez que la utilicen, o cuando sufra una deformación, mutilación o alteración de la obra, pudiendo realizar una acción legal si es necesario. Los derechos morales reconocidos por el presente reglamento, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 80.- El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios económicos, salvo en los casos de excepción legal expresa. El ejercicio de los derechos morales, según lo establecido en la presente norma, no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales.

El derecho patrimonial puede transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión inter vivos o transmisión mortis causa, por cualquiera de los medios permitidos por la ley.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA EMISIÓN DEL DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 81.- La emisión del diploma en el que se acredita el grado académico o el título profesional, se realiza en mérito a la Resolución Rectoral aprobada por el Consejo Universitario que los confiere.

Artículo 82.- Los diplomas de grado académico y de título profesional son emitidos en idioma castellano, consignando los nombres y apellidos, escritos de la misma manera en que figura en el documento nacional de identidad.

Artículo 83.- El diploma es suscrito por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, el Rector y el Secretario General de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 84.- El incumplimiento en los plazos establecidos, por parte de los docentes asesores, revisores y jurados, en el proceso de revisión, dictamen y sustentación de los trabajos de investigación para optar los grados académicos y títulos profesionales a que se refiere en el presente reglamento, constituye faltas establecidas en el Estatuto y demás normas internas de la Universidad, así como tampoco podrá ser designado como docente asesor, revisor o jurado por el periodo de un año calendario. En el caso de docentes invitados constituyen antecedentes a tomar en cuenta para no volver a contar con sus servicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA

La Universidad se reserva el derecho de realizar el control posterior de los trabajos de investigación, conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales y de encontrar observaciones tomará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDA

La Universidad utiliza el formato APA que es el standard elaborado por la Asociación Americana de Psicología (American Psychological Association, APA) para la presentación de los trabajos conducentes a la obtención del grado académico y título profesional. El Manual de publicaciones de la APA contiene directrices para todos los aspectos relacionados con la redacción, desde la determinación de la autoría hasta la construcción de un cuadro para evitar el plagio y para la precisión en las referencias bibliográficas.

TERCERA

Los trabajos de investigación, tesis y trabajos de suficiencia profesional destinados a la obtención del grado académico o título profesional, según corresponda, a los que se refiere el artículo 45° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, son de obligatorio cumplimiento para quienes ingresaron a la universidad con posterioridad al 10 de julio de 2014, fecha de entrada en vigencia de dicha Ley.

CUARTA

Los estudiantes de la Universidad que estudian bajo la modalidad semipresencial se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento. En los diplomas se consigna la modalidad en el reverso del diploma conforme lo dispone el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

QUINTA

La entrega de diplomas de grados académicos y títulos profesionales, se realizará en cada Facultad y en la Escuela Universitaria de Posgrado en ceremonia pública.

SEXTA

Está prohibido la colocación de placas de promoción de egresados en los ambientes de la universidad, sólo se permitirían las placas de promoción de graduados, de acuerdo al modelo que lo establecerá la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Universidad.

SEPTIMA

La Oficina de Grados y Gestión del Egresado de las Facultades y la Oficina de Grados de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad, podrán solicitar si lo estiman conveniente, a la escuela profesional pertinente el informe del egresado, a la Oficina de Registros Académico y Centro de Cómputo los certificados de estudios y el record académico respectivo y a la Dirección General de Administración la constancia de no adeudar correspondiente.

OCTAVA

El Instituto de Deportes y las Bibliotecas de la Universidad, tienen la obligación de informar a las Facultades y la Escuela Universitaria de Posgrado si los alumnos adeudan material bibliográfico o materiales deportivos semanalmente.



NOVENA

Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Escuela Universitaria de Posgrado.

DÉCIMA

Los títulos de segunda especialidad profesional que se obtienen luego de haber estudiado y aprobado en el Programa de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento en lo que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA

De conformidad con la decimotercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad al 10 de julio de 2014, fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la misma, siendo aplicables las siguientes disposiciones que se implementaran en lo que corresponda de acuerdo al presente Reglamento:

1. Grado Académico de Bachiller (Julio de 2014 hasta el 2019)

Obtenida la condición de egresado de la carrera se accede automáticamente al grado académico de bachiller, siguiendo el trámite correspondiente.

2. Título Profesional

Para obtener el título profesional se requiere:

- a) Contar con el grado académico de bachiller correspondiente.
- b) Aprobar alguna de las siguientes modalidades de evaluación:
 1. Elaboración y sustentación de una tesis (procedimiento de acuerdo al presente reglamento).
 2. Examen de suficiencia profesional (curso de actualización) hasta el 2019.
 3. Presentación y sustentación de un trabajo de experiencia profesional teóricamente fundamentado (procedimiento de acuerdo al presente reglamento).
- c) Cumplir con las condiciones establecidas por cada carrera para dichas modalidades.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

3. Grado Académico de Maestro

Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller.
- b) Ser egresado de la sección de posgrado respectiva.
- c) Presentar y aprobar en sustentación oral y pública de una tesis en la especialidad respectiva.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

4. Grado Académico de Doctor

Para obtener el grado académico de doctor se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de maestro.
- b) Ser egresado de la sección de posgrado respectiva.
- c) Presentar y aprobar la sustentación oral y pública de una tesis en la especialidad respectiva.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.



DÉCIMA SEGUNDA

Queda prohibido que se emitan reglamentos de grados y títulos por las Facultades o la Escuela Universitaria de Posgrado.

DÉCIMA TERCERA

Queda derogado la Parte VI referida al Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado, aprobado con Resolución R. N° 3518-2006-UNFV de fecha 19.12.2006, así como el Reglamento para la obtención del grado académico de maestro y de doctor aprobado con Resolución R. N° 10157-2009-CU-UNFV de fecha 30.12.2009. Asimismo, queda derogado la Resolución R. N° 8208-2015-UNFV de fecha 13.07.2015 que aprobó la Directiva N° 001-2015-SPG-FMHU-UNFV, y demás reglamentos de grados y títulos de las Facultades y toda norma sobre el particular.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS
CUADRO RESUMEN

GRADO/TÍTULO	MODALIDAD	DEFINICIÓN
GRADO DE BACHILLER	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Es una modalidad por la cual el egresado presenta un trabajo de investigación, el cual muestra la aplicación de un conocimiento específico de su especialidad.
TÍTULO PROFESIONAL	TESIS	Por la presente modalidad el bachiller deberá presentar una tesis de su especialidad en la cual hace demostrable los resultados y la discusión de los mismos de una investigación básica o aplicada.
	TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.
TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	TESIS	Es una modalidad mediante el cual el titulado presenta y sustenta una tesis, que contiene un trabajo de investigación aplicada, en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación, debiendo ser original e inédito, su desarrollo es individual.
	TRABAJO ACADÉMICO	En esta modalidad el titulado desarrolla una investigación en la especialidad estudiada, haciendo uso de una herramienta metodológica, la cual puede concluir en un proyecto de ingeniería, proyecto de negocios, proyecto de innovación o proyecto de investigación en la especialidad, considerando la rigurosidad científica y estándares de calidad. El desarrollo del trabajo académico es individual.
GRADO DE MAESTRO	TESIS	La Tesis de Maestría es una investigación básica o aplicada, inédita, vinculada con las líneas de investigación de su área establecidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal. El resultado de esta investigación implica un aporte al conocimiento científico, humanístico o tecnológico.
GRADO DE DOCTOR	TESIS	La Tesis de Doctorado es una investigación básica o aplicada, inédita, vinculada con las líneas de investigación de su área establecidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal. El resultado de esta investigación implica un aporte de alto nivel al conocimiento científico, humanístico o tecnológico.

ANEXO I

ESTRUCTURA DEL PLAN DE TESIS Y PLAN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (Para optar el Grado Académico de Bachiller, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional)

Carátula

Título

Autor

I. Introducción

1.1 Descripción y formulación del problema

1.2 Antecedentes

1.3 Objetivos

- Objetivo General
- Objetivos Específicos

1.4 Justificación

1.5 Hipótesis (de ser necesario)

II. Marco Teórico

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

III. Método

3.1 Tipo de investigación

3.2 Ámbito temporal y espacial

3.3 Variables

3.4 Población y muestra

3.5 Instrumentos

3.6 Procedimientos

3.7 Análisis de datos

IV. Aspectos administrativos

4.1 Cronograma de actividades

4.2 Presupuesto

4.3 Fuentes de financiamiento

V. Referencias

VI. Anexos (de ser necesario)



ANEXO II

ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (Para Optar el Grado Académico de Bachiller)

TÍTULO

Nombre del autor

Resumen (palabras clave)

Abstract (key words)

I. Introducción

1.1 Descripción y formulación del problema

1.2 Antecedentes

1.3 Objetivos

- Objetivo General

- Objetivos Específicos

1.4 Justificación

1.5 Hipótesis (de ser necesario)

II. Marco Teórico

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

III. Método

3.1 Tipo de investigación

3.2 Ámbito temporal y espacial

3.3 Variables

3.4 Población y muestra

3.5 Instrumentos

3.6 Procedimientos

3.7 Análisis de datos

IV. Resultados

V. Conclusiones

VI. Referencias

VII. Anexos (de ser necesario)



ANEXO III

ESTRUCTURA DE LA TESIS

(Para optar el Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional)

TÍTULO

Nombre del autor

Resumen (palabras clave)

Abstract (key words)

I. Introducción

1.1 Descripción y formulación del problema

1.2 Antecedentes

1.3 Objetivos

- Objetivo General

- Objetivos Específicos

1.4 Justificación

1.5 Hipótesis (de ser necesario)

II. Marco Teórico

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

III. Método

3.1 Tipo de investigación

3.2 Ámbito temporal y espacial

3.3 Variables

3.4 Población y muestra

3.5 Instrumentos

3.6 Procedimientos

3.7 Análisis de datos

IV. Resultados

V. Discusión de resultados

VI. Conclusiones

VII. Recomendaciones

VIII. Referencias

IX. Anexos (si es necesario)



ANEXO IV

ESTRUCTURA DEL INFORME

(Para optar el Título Profesional por la Modalidad de Suficiencia Profesional)

Carátula

Título

Autor

Resumen (palabras clave)

Abstrac (Keys Words)

I. Introducción

1.1 Trayectoria del autor

1.2 Descripción de la Empresa / institución (donde labora o laboró)

1.3 Organigrama de la Empresa

1.4 Áreas y funciones desempeñadas

II. Descripción de una actividad específica.

(Describir de forma detallada al menos una actividad desarrollada; la estructura de este capítulo depende del tema de la experiencia).

III. Aportes más destacables a la Empresa / institución

IV. Conclusiones

V. Recomendaciones

VI. Referencias

VII. Anexos



ANEXO V

ESTRUCTURA DEL TRABAJO ACADÉMICO (Para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional)

Carátula

Título

Autor

Área de Aplicación del Proyecto / trabajo de Investigación

Resumen (palabras clave)

Abstrac (Keys Words)

I. Introducción

- 1.1 Descripción del Problema
- 1.2 Propuesta (s) de solución
- 1.3 Antecedentes
- 1.4 Objetivos
- 1.5 Justificación e importancia
- 1.6 Impactos esperados del Proyecto

II. Metodología

(La metodología se presentará de acuerdo al tipo de proyecto presentado)

III. Viabilidad del Proyecto

(La viabilidad se presenta según el tipo de Proyecto presentado)

IV. Productos /resultados esperados del Proyecto

V. Aspectos complementarios / recomendaciones

VI. Referencias

VII. Anexos



ANEXO VI

ESTRUCTURA DEL PLAN DE TESIS (Para optar el Grado Académico de Maestro y Doctor)

Carátula

Título

Debe tener el menor número posible de palabras, solo las que describe adecuadamente la investigación. Evitar frase como: "estudio sobre", "investigación" sobre", "observaciones acerca de" o similares

Autor

I. Planteamiento del Problema

1.1 Descripción del problema (a nivel global y local)

1.2 Formulación del Problema

- Problema General
- Problemas Específicos

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.4 Limitaciones de la investigación

1.5 Objetivos de la Investigación :

- Objetivo general
- Objetivos específicos

II. Marco Teórico (centrado en el tema de la investigación)

2.1 Antecedentes (artículos científicos, tesis e informes referidos al tema)

- Antecedentes internacionales
- Antecedentes nacionales

2.2 Marco conceptual (según corresponda al tema de tesis)

2.3 Aspectos de responsabilidad social y medio ambiental

III. Método

3.1 Tipo de Investigación

3.2 Población y muestra

3.3 Hipótesis

3.4 Operacionalización de variables

3.5 Instrumentos

3.6 Procedimientos

3.7 Análisis de datos

IV. Aspectos administrativos

4.1 Cronograma de actividades

4.2 Presupuesto de la investigación

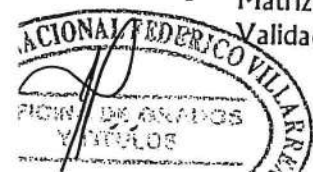
4.3 Fuentes de financiamiento

V. Referencias

VI. Anexos

- Matriz de consistencia

Validación y confiabilidad de instrumentos



ANEXO VII

ESTRUCTURA DE LA TESIS DE POSGRADO (Para optar el Grado Académico de Maestro y Doctor)

Carátula

Título

Nombre del Autor

Resumen (palabras claves)

ABSTRAC (key words)

INTRODUCCIÓN

- I. Planteamiento del Problema
 - 1.1 Descripción del problema (a nivel global y local)
 - 1.2 Formulación del Problema
 - Problema General
 - Problemas Específicos
 - 1.3 Justificación e importancia de la investigación
 - 1.4 Limitaciones de la investigación
 - 1.5 Objetivos
 - 1.5.1 Objetivo general
 - 1.5.2 Objetivos específicos
- II. Marco Teórico (centrado en el tema de la investigación)
 - 2.1 Antecedentes (artículos científicos, tesis e informes referidos al tema)
 - Antecedentes internacionales
 - Antecedentes nacionales
 - 2.2 Marco conceptual (según corresponda al tema de tesis)
 - 2.3 Aspectos de responsabilidad social y medio ambiental
- III. Método
 - 3.1 Tipo de Investigación
 - 3.2 Población y muestra
 - 3.3 Hipótesis
 - 3.4 Operacionalización de variables
 - 3.5 Instrumentos
 - 3.6 Procedimientos
 - 3.7 Análisis de datos
- IV. Resultados
 - 4.1 Contrastación de Hipótesis
 - 4.2 Análisis e interpretación
- V. Discusión de resultados
 - 5.1 Discusión
 - 5.2 Conclusiones
 - 5.3 Recomendaciones
- VI. Referencias



Anexos